

Señora
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Referencia: AMPLIACION de recurso radicado 2019 - 389

Despacho de origen juzgado 47 civil del circuito de Bogotá
PROCESO DIVISORIO de Carmen Julia claves de Camargo y Dalys Luve Rosero
Marín. Radicado No. 2014 - 00386

Honorable Magistrado
Tribunal superior de Bogotá sala Civil
H. magistrado Ponente
E. S. D.

En mi calidad acreditada dentro del proceso en referencia, atentamente llego a su Despacho, a fin de ampliar y sustentación el recurso subsidiario de apelación sustentado en audiencia el pasado diez (10) de junio de 2021, contra la providencia de primera instancia (despacho en comisión, de la referencia) decisión tomada en la nombrada audiencia, a través de la cual se niega el derecho de posesión a mi representado y opositor, señor LUIS IGNACIO SANCHEZ VARGAS, en este proceso divisorio, recurso de apelación, presentado ante su señoría, ampliación que efectuó en los siguientes términos:

1. La señora Juez 31 Civil Municipal de Bogotá, comisionada en el proceso de la referencia identifica en audiencia; que no procede el derecho solicitado como es la posesión, por parte de mi representado, por cuanto dice la señora juez; que mi defendido "reconoce dominio ajeno" tal afirmación la hace sustentada en las declaraciones de mi prohijado, que fue inducido por las pregunta a confusiones que no tienen asidero jurídico, puesto que el opositor dijo de forma tajante ante una pregunta efectuada por el despacho, en relación a su condición frente al inmueble y las demás partes "que él era el poseedor del bien inmueble"
2. Es de anotar que mi representado ante las preguntas de si conoce de la sucesión o de la repartición del bien inmueble por parte del juzgado de sucesión, debe ser de forma afirmativa, pero este aspecto no indica que esté de acuerdo con lo sentenciado en ese juzgado, donde se efectuó dicha repartición, por esta razón no se debe tomar como soporte para indicar que no le asiste el derecho de posesión
3. Solicito a su despacho de segunda instancia verificar que en audiencia quedo claro, que mi representado ha hecho actos de dueño y señor, como es el caso de invertir todos sus ahorros en la construcción de ese bien inmueble
4. En las mismas condiciones se debe identificar que a lo largo del proceso divisorio ha efectuado varias manifestaciones donde, donde mi representado informa que el propietario Señor Luis Eduardo Rosero Muriel le indicaba que "construyera en el lugar que ese bien inmueble era para su familia" nunca se dijo que era para todos los hijos del causante; como lo identifica en juzgado comisionado, puesto que dicho grupo familiar solo se componía del causante y

su esposa fallecidos y el grupo familiar de mi representado, no existian mas hijos ni eran conocidos por parte de mi defendido

5. Como hice referencia en audiencia del pasado 10 de junio del presente años; ley, la jurisprudencia y la doctrina ha establecido, como ejemplo la sentencia del magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duche STC 16133-2018 ha dicho que "podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentre el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumarial que los demuestre".

Situación que mi representado presento y probó con documentos aportados al despacho, que efectuar arreglos locativos a dicho bien, que sustente en audiencia.

6. Como otro acto de dueño y señor en el tiempo es que mi representado también ha arrendado parte del bien inmueble, como lo indiqué en audiencia, las señoras Mónica Andrea Castillo Vásquez, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 52.786.828 y correo electrónico andreacastillo0711@gmail.com persona que lleva como arrendataria en el inmueble desde el 2011 y que le paga arriendo a mi representado
7. Pero que también mi representado le alquilo parte del inmueble la señora Adriana Ruiz, arrendataria identificada con la cedula de ciudadanía 23425013 de Venezuela, Correo electrónico adrianaruiz2891@gmail.com
8. Estos dineros siempre los ha usado mi representado para la manutención de sus hijos adolescentes que actualmente están estudiando y viven en este predio.

Es decir el opositor en este proceso ha efectuado sin lugar a dudas actos de señor y dueño, así sea confundido por la contraparte, mi representado tiene claro que actualmente el bien inmueble el propietario se lo entrego de forma voluntario para que el construyera su hogar

9. Por lo anterior solicito muy respetuosamente al Honorable Magistrado se corrija la decisión del juzgado comisionado y se revoque la improcedencia de la decisión tomada en cuanto al derecho de mi prohijado señor LUIS IGNACIO SANCHEZ VARGAS, como es la posesión del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-347392 de la dirección Calle 67 No. 71-51 de Barrio Europa de la ciudad de Bogotá.

Atentamente



RAFAEL NOVA RODRIGUEZ

C.C. No. 79.288.989 de Bogotá

T.P. No. 253.627 del C. S. de la J.

Correo electrónico rafaelnovar@gmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 N° 14-33 PISO 10 Tel: 2433142
cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

Antes de imprimir este mensaje, piense si es completamente necesario hacerlo!

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales por vía electrónica, las mismas se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre que ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

De: RAFAEL NOVA RODRIGUEZ <rafaelnovar@gmail.com>

Enviado: miércoles, 16 de junio de 2021 16:36

Para: Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: AMPLIACIÓN de recurso

Juzgado de origen 47 Civil del Circuito de Bogotá Radicado 2014-0386

Radicado Juzgado comisionado 2019- 389

de forma muy respetuosa envío en tiempo ampliación del recurso de apelación

RE: AMPLIACIÓN de recurso

Juzgado 31 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/06/2021 17:58

Para: RAFAEL NOVA RODRIGUEZ <rafaelnovar@gmail.com>

Buenas tardes. Se acusa recibido

Cualquier petición sobre el particular con gusto será atendida a través de este medio.

Cordialmente,

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

NOTA IMPORTANTE: Si requiere cita presencial en el juzgado, diligencie el siguiente formulario:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiz5dv0d_d9lAv40vkkAJnQJUNVIHSE0yOTNGMEhFNjhDTFZXNUJUWVDVUTy4u

SÍRVASE ACUSAR RECIBO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá D.C., JUNIO 25 DE 2021, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista N° 015. SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el inc. 2° ART. 110 C.G.P., *concordante con el inc. 1° del ART. 326 ibídem.*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Elizabeth Elena Coral Bernal'.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA